

Of. No. CONAMER/19/2916



Asunto: Se emite Dictamen Final, correspondiente a la propuesta regulatoria denominada "Acuerdo por el que se establece el cupo para importar vehículos ligeros nuevos, provenientes de la República Argentina."

Ciudad de México, 31 de mayo de 2019

LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada "**Acuerdo por el que se establece el cupo para importar vehículos ligeros nuevos, provenientes de la República Argentina**" (Propuesta Regulatoria), así como a su respectivo formulario de análisis de impacto regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 31 de mayo de 2019, a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹.

Lo anterior en respuesta al oficio de fecha 7 de mayo de 2019, mediante el cual esta Comisión solicitó ampliaciones y correcciones al AIR recibida el 22 de abril del mismo año.

Sobre el particular, es necesario mencionar que en el referido oficio de ampliaciones y correcciones, esta Comisión comunicó con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo² (Acuerdo Presidencial), la procedencia del supuesto de calidad aludido (i. e. que con la expedición del acto administrativo de carácter general, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 4,

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.

fracción III de la Ley de Comercio Exterior (LCE) establece que el Ejecutivo Federal tiene la facultad de establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la SE, o en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF). De la misma forma, el artículo 5, fracción III de la LCE señala como facultad de esa Secretaría la de establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación e importación.

De la misma forma, en el oficio de referencia se manifestó que a su vez la Propuesta Regulatoria se sitúa en el supuesto relativo a que la regulación cumple con compromisos internacionales, ello en relación con el *Sexto Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México"* del ACE 55.

En virtud de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), por lo que con fundamento en los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, y 75 de la LGMR, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

Dictamen Final

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observó que a través del AIR correspondiente, así como de su documento denominado *20190417111531_47339_JUSTIFICACIÓN 2X1 ACUERDO IMPO ARGENTINA.pdf*, la SE refiere:

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018, esta unidad administrativa, a efectos de estar en posibilidad de emitir la presente medida, como acción de simplificación en beneficio de los particulares, dentro del sector económico regulado, se compromete a abrogar el Acuerdo por el que se dan a conocer el cupo para importar a los Estados Unidos Mexicanos té verde originario del Japón, al amparo del arancel-cuota establecido en el acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón; y Acuerdo por el cual se dan a conocer los cupos para exportar e importar, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, ácido cítrico y sales del ácido cítrico".

En adición a ello, esa Secretaría envió el análisis de costos de los ahorros derivados de la simplificación de los costos de cumplimiento para los particulares que haga

de los cupos para importar las mercancías clasificadas en las referidas fracciones arancelarias (i. e. 0902.10.01, 0902.20.01, 2918.14.01 y 2918.15.05).

En ese orden de ideas, derivado de la información proporcionada por la SE, se observa que habrá un ahorro total de \$24,292.00.

Esa cantidad se obtuvo de multiplicar el costo de la presentación de la solicitud de asignación de cupo y de la presentación de la solicitud de certificado de cupo (\$242.92) por los 25 beneficiarios que presentan el trámite, obteniendo un total de \$6,073.00 (seis mil setenta y tres pesos 00/100 M. N.) por fracción arancelaria.

Esta Comisión observó que la SE incluyó el texto respecto de las acciones a simplificar en el texto del Considerando del Acuerdo a publicar.

En ese sentido, se consideró atendido lo estipulado por el Acuerdo Presidencial, derivado de las simplificaciones propuestas.

II. Consideraciones Generales

El Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México" (Apéndice I) del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 (ACE 55), establece las disposiciones aplicables al comercio bilateral en el sector automotor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina.

El 19 de marzo de 2019 los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina suscribieron el Sexto Protocolo Adicional al Apéndice I (Sexto Protocolo Adicional) del ACE 55, el cual se dio a conocer mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 15 de abril de 2019.

En el Sexto Protocolo Adicional los referidos países acordaron otorgar de forma recíproca y temporal, por un periodo de 3 años, a partir del 19 de marzo de 2019 y hasta el 18 de marzo de 2022, cupos de importación anuales para vehículos automotores ligeros de los literales a) y b) del artículo 1 del Apéndice I del ACE 55, los cuales serán administrados por la parte exportadora.

Bajo dichas consideraciones, esta Comisión estima conveniente la emisión de la presente regulación.

III. Definición del problema y objetivos generales

Respecto del presente apartado, la SE asoció la emisión de la regulación con la siguiente problemática o situación:



"No se trata de una problemática, si no del cumplimiento a un compromiso internacional contraído por nuestro país con la República Argentina, en el que se pretende establecer cupos de importación anuales para vehículos automotores ligeros, los cuales estarán sujetos a beneficios, como los aranceles que se deben pagar en cada el país donde se esté realizando la importación, por lo que al día de hoy no se cuenta con un proyecto que lo regule, de ahí la necesidad de implementar la medida que en este anteproyecto se propone."

Para hacer frente a dicha situación, la SE emitirá la Propuesta Regulatoria con el objetivo de *"dar cumplimiento a los compromisos internacionales acordados entre México y la República Argentina al marco del Sexto Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 15 de abril de 2019; y en el cual, entre otras cosas se acordó otorgar de forma recíproca y temporal, durante 3 años, a partir del 19 de marzo de 2019 y hasta el 18 de marzo de 2022, cupos de importación anuales para vehículos automotores ligeros de los literales a) y b) del Artículo 1 del Apéndice I del ACE 55, mismos que serán administrados por la parte exportadora."*

En ese orden de ideas, esta Comisión observa que existe congruencia entre la situación que da origen y la propuesta de solución planteada en la Propuesta Regulatoria, por lo que se estima que ésta podría constituir una solución adecuada a la misma.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

En relación con el presente apartado, de acuerdo a la información expresada en el en el AIR correspondiente, se observó que durante el diseño de la Propuesta Regulatoria la SE estimó la posibilidad de **no emitir regulación alguna**; sin embargo consideró que dicha alternativa resultaría inviable debido a que *"México no estaría en posibilidad de cumplir con los compromisos adoptados con la República Argentina, no obstante, tampoco se podría poner a disposición de los particulares los beneficios acordados por ambas partes por lo que respecta a la importación de vehículos automotores que cumplan con las especificaciones establecidas en el protocolo previamente mencionado."*

Asimismo, esa Secretaría manifestó haber contemplado la posibilidad de emitir **otro tipo de regulación**; no obstante ello, consideró que *"no se prevé otro tipo de regulación, toda vez que a través del mecanismo que se propone en el presente anteproyecto se contará con todos los elementos para poder supervisar el cumplimiento del acuerdo suscrito con la República Argentina."*

Respecto de la opción de aplicar **esquemas de autorregulación**; esa Dependencia explica que *"bajo un esquema de regulación, las autoridades competentes en cada país no podría supervisar el adecuado cumplimiento a los acuerdos establecidos en el Sexto Protocolo ya descrito, por lo que no se tendría certidumbre de las importaciones que en cada país se realicen."*

Derivado de lo anterior, la SE consideró que la Propuesta Regulatoria constituye la mejor opción de regulación toda vez que *"con la implementación del mecanismo de asignación para realizar la importación de vehículos automotores a México de la República Argentina, esta autoridad podrá administrarla conforme a los acuerdos internacionales contraídos."*

Bajo esta perspectiva, la CONAMER considera que se da cumplimiento al requerimiento en materia de evaluación de alternativas a la regulación; toda vez que la Secretaría respondió y justificó el presente apartado en el AIR.

V. Impacto de la regulación

A. Trámites.

Respecto a este apartado, la SE señaló en su envío del 22 de abril de 2019 que la Propuesta Regulatoria no crea, modifica, ni elimina trámites.

No obstante lo anterior, en el oficio del 7 de mayo de 2019, referente a su solicitud de ampliaciones y correcciones al AIR, se informó:

"...esta Comisión identificó las siguientes acciones que pudieran ser consideradas como trámites, ello de conformidad con el artículo 3, fracción XXI de la LGMR:

- Las solicitudes de asignación de cupo deberán presentarse en la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior o en la Delegación o Subdelegación Federal de la SE, utilizando el formato correspondiente al trámite SE-03-033 (numeral quinto de la Propuesta Regulatoria).*
- El beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo en la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en la Delegación o Subdelegación Federal de la SE, utilizando el formato correspondiente (numeral sexto de la Propuesta Regulatoria).*

Por lo anterior, se sugiere a la SE incluir dentro del AIR y la Propuesta Regulatoria la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, con respecto a la creación y/o modificación de dichos trámites."

Al respecto, y en relación a lo solicitado en su respuesta a las ampliaciones y correcciones, la SE indicó:



"...me permito informarle que los trámites que se establecen en la medida propuesta de (sic) encuentran debidamente inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, con la homoclave SE-03-033, y del cual se desprende en la ficha respectiva que el mismo resultará aplicable para el Acuerdo de cupo correspondiente, asimismo que los interesados deberán verificar los criterios y requisitos en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el cupo del interés del solicitante a efecto de que se le pueda asignar el monto de que se trate.

Dicho lo anterior, el anteproyecto que nos ocupa, no crea ni modifica trámites, pues estos tienen su fundamento jurídico vigente, así como la determinación que adicional a lo establecido en el formato que le corresponda, se deberán verificar los demás requisitos o criterios que se habrán de cumplir, que en este caso, resultan ser la redistribución del cupo y el escrito libre de devolución del mismo; por lo que se considera que los supuestos establecidos en el artículo 46 de la LGMR no son aplicables a la medida propuesta."

En este sentido, la CONAMER observa que no se generarían nuevos costos para los particulares.

B. Acciones regulatorias.

Con relación al presente apartado, mediante su solicitud de ampliaciones y correcciones, esta Comisión solicitó a la SE proporcionar información con la que se justifique el establecimiento de las disposiciones y/o especificaciones contenidas en la Propuesta Regulatoria.

En este sentido, la SE ha proporcionado a través del AIR un desglose sobre las disposiciones de la Propuesta Regulatoria, así como la justificación correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

Establecen o modifican estándares técnicos:

Artículos aplicables: Primero, segundo y cuarto.

Justificación: *"Se da a conocer el tipo de cupo que se establece, así como la temporalidad del mismo, y las fracciones arancelarias de vehículos ligeros nuevos que gozarán del beneficio libre del arancel. Asimismo se indica el tipo de mecanismo que será utilizado para la asignación del referido cupo. Por último se especifica la autoridad que administrará el cupo. Los tres puntos anteriores, con la finalidad de fomentar la transparencia entre los usuarios interesados y que conozcan con certeza los procedimientos a utilizar, así como sus alcances. El objetivo de dichos numerales es meramente informativo."*

Artículos aplicables: Séptimo, octavo y noveno.

Justificación: *"Se indican las características de los certificados que se emitan al amparo de la presente medida, así como su vigencia según sea el caso. Dándose a conocer adicionalmente, en donde se encontrarán los formatos con los que se deberán solicitar tanto la asignación como el certificado. Se establece la autoridad administrará la medida, así como la diversa de quien podrá solicitar intervención para la asignación. El objetivo de dicho numeral es meramente informativo, a efecto de otorgar certeza a los solicitantes."*

Condicionan un beneficio:

Artículo aplicable: Tercero.

Justificación: *"Se indica quienes pueden solicitar el cupo materia del presente anteproyecto, así como el requisito con el deberán contar para considerarlo como beneficiario de la medida. El objetivo de dicho numeral es meramente informativo, a efecto de otorgar certeza a los solicitantes, pues se estima conveniente establecer con claridad bajo que supuestos la regulación es procedente."*

Establecen requisitos

Artículos aplicables: Quinto y sexto.

Justificación: *"Se indica el procedimiento que se deberá seguir por los interesados a efectos de que sean tomados en consideración para la asignación del cupo, así como la documentación que se deberá requisitar y presentar ante la autoridad mexicana. Aunado a ello, se indica el procedimiento a seguir una vez obtenida la asignación, así como las formalidades que deberán seguir para la obtención del certificado correspondiente. De no darse a conocer dicha información, el interesados se encontrarían en un estado de incertidumbre al desconocer el modus operandi de la asignación, de ahí la necesidad de otorgar certeza a los solicitantes."*

Otras:

Artículo aplicable: Décimo.

Justificación: *"Se hace del conocimiento a los particulares, el que deben dar cumplimiento a los requisitos o regulaciones que resulten aplicables con independencia de los beneficios que mediante esta medida se les otorga. El objetivo de dicho numeral es meramente informativo, a efecto de otorgar certeza a los solicitantes."*

Artículo aplicable: Transitorio único.

Justificación: *"Se indica la entrada en vigor de la medida. El objetivo de dicho numeral es meramente informativo, a efecto de otorgar certeza a los solicitantes."*

En virtud de lo anterior, la CONAMER considera que las acciones regulatorias que se desprenderán tras la emisión de la Propuesta Regulatoria fueron identificadas, y que las mismas se encuentran alineadas a los objetivos planteados.

C. Impacto económico

Costo -Beneficio

Por lo que hace a los costos para los sujetos regulados, la CONAMER informó:

"Si bien se reconoce el esfuerzo realizado por la SE, esta CONAMER advierte que la Propuesta Regulatoria no refiere el informe por parte de un auditor externo, por lo que este órgano desconcentrado solicita a esa Secretaría aclarar si es que se debe cuantificar el impacto económico que se pudiera generar para los particulares contar con dicho informe o en su caso argumentar por qué se considera que el mismo no representaría un costo de cumplimiento para los particulares sujetos a la regulación.

Por lo anterior, se solicita a esa Secretaría ahondar en su análisis correspondiente a los costos estimados por la entrada en vigor de la Propuesta Regulatoria, a fin de que este órgano desconcentrado esté en posibilidad de determinar claramente si los beneficios derivados de su implementación serán notoriamente superiores a los costos que implicará su cumplimiento."

En respuesta a lo anterior, y de manera específica por lo que hace a la solicitud de ampliaciones y correcciones, la SE agregó en el archivo 20190530201423_47504_COSTOS_IMPORTACIÓN_VEHICULOS.xlsx, la siguiente información:

"Se establecen 2 tipos de trámites para los interesados que se desarrollarán en momentos distintos, teniendo como común denominador las mismas opciones para su presentación, de forma presencial o bien a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCEM). Para la asignación de los cupos se estima que los costos para el solicitante, si lo realiza a través de la VUCEM, sea de \$ 0 pues el formato se pone a su disposición de forma gratuita y el documento a anexar de otorgar directamente en la República Argentina. Ahora bien, para el mismo supuesto, si se pretende realizar el trámite vía presencial los costos ascenderían en virtud de que se necesitaría transportar a las instalaciones de la Secretaría de Economía.

Para la obtención del certificado de cupo, únicamente se requiere la solicitud por parte del interesado, por lo que si se ingresa mediante la VUCEM, no se genera ningún costo, caso contrario, que se presente ante la Secretaría, se incurra solo en el costo del transporte, que se calcula en \$200 M.N.

Derivado de los antecedentes que se tienen en la cinta de aduanas, durante el

2018 se registraron al menos 3 empresas las participantes del cupo, por lo que los costos no serían en su total mayores a \$1,200 M.N.

COSTOS DE LA MEDIDA

Asignación			
Requisitos	VUCEM	PRESENCIAL	
Solicitud/Fomato SE-033-03	\$ -	\$ 200.00	
Documento original expedido por la autoridad competente de la República Argentina a nombre del importador	\$ -	\$ -	
TOTAL	\$ -	\$ 200.00	

Certificado de cupo			
Requisitos	VUCEM	PRESENCIAL	
Solicitud/Fomato SE-033-05	\$ -	\$ 200.00	
TOTAL	\$ -	\$ 200.00	

Ahora bien, de acuerdo a la información contenida en el AIR recibida el 22 de abril de 2019, la SE estimó que los beneficios de la Propuesta Regulatoria, son:

"Los beneficios de la medida se estiman calculando el arancel que dejarán de pagar los particulares, y el cual es del 20%, tomando como base las importaciones realizadas durante el 2018 de las mismas fracciones arancelarias y como país de origen la República de Argentina, lo cual asciende a 24,149,114 USD, según se desprende de la cinta de aduanas."

En ese sentido, la SE justifica que los beneficios que genere la regulación serán superiores a los costos de cumplimiento derivado de que:

"Los beneficios son mayores a los costos desde el monto en que los beneficiarios dejarán de pagar el 20% de arancel en cada una de las fracciones, lo que durante 2018 fue de \$24,149,114 USD, contra los \$1,200 M.N. que les costará realizar el trámite de no realizarme mediante la VUCEM. Dadas dichas cifras resulta evidente que la presente medida es lo suficientemente superior a los costos que puedan originar."

Como consecuencia de lo expuesto, se observa que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

VI. Impacto en el Comercio Exterior

Respecto del presente apartado, la SE señala que los numerales Segundo y Quinto del Acuerdo tiene efectos en el comercio exterior.



Ahora bien por lo que hace a la pregunta referente a cómo afectaría la medida a los exportadores, importadores y/o prestadores de servicios transfronterizos o cualquier otro sujeto afectado, esa Dependencia manifestó:

"No se verán afectados, toda vez que la naturaleza de la medida es el que los importadores no paguen el arancel establecido a la importación de los vehículos automotores que se clasifican en las fracciones arancelarias que en el anteproyecto se establecen."

De igual forma, a decir de la SE, se justifica dicha medida por lo siguiente:

"Como se indicó como anterioridad, al marco de la publicación del Sexto Protocolo, esta autoridad debe dar cumplimiento a los compromisos ahí acordados, como lo es el que se puedan realizar importaciones libres de arancel en nuestro país como en el diverso de la República Argentina, de ahí la necesidad de implementar una medida con la cual se materialice y se ponga a disposición de los particulares tales beneficios."

En ese sentido, se informa que en caso de recibir la opinión de la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional, ésta será notificada a la SE, ello para los efectos legales conducentes.

VII. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Con relación a los mecanismos a través de los cuales se implementará la Propuesta Regulatoria, la SE manifestó que:

"La regulación se implementará mediante la infraestructura con la que cuenta actualmente la Secretaría de Economía, tales como las oficinas de las representaciones federales y recursos humanos asignados para la operación de los cupos, y la VUCEM. No se requiere de infraestructura nueva, ni recursos humanos o financieros adicionales a los a los (sic) ya presupuestados."

Por lo que respecta a la evaluación de la Propuesta Regulatoria, la SE señaló en el formulario del AIR que dicha evaluación se llevará a cabo, de la siguiente manera:

"El logro de los objetivos se evaluará a través de las asignaciones que se otorguen de las importaciones que se realicen de las fracciones arancelarias sujetas a la medida."

Sobre lo anterior, no se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta impongan costos adicionales para los particulares diferentes a los analizados en el presente dictamen, por lo que la CONAMER no tiene comentario alguno al respecto.

VIII. Consulta pública

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 73 de la LGMR, este órgano desconcentrado hizo pública la Propuesta Regulatoria mediante el portal electrónico desde el día de su recepción. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares.

IX. Conclusiones

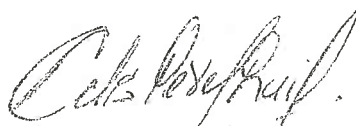
Por lo anteriormente expresado, este órgano desconcentrado resuelve emitir el presente Dictamen Final; por lo que la SE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, en términos del artículo 75, antepenúltimo párrafo de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9 fracción XI y último párrafo y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción II y Segundo, fracción III, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Directora


CELIA PÉREZ RUÍZ

EVG

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

